



TRIBUNAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA N° 005-2022

Visto y Oídos los intervinientes y teniendo presente:

PRIMERO: Que el día de siete (7) de enero del 2022, comparecieron ante el Tribunal de Juicio Oral del Tercer Circuito Judicial de Panamá, conformado por los Jueces **Dámaso Moreno Solís (Presidente)**, **Kathia Rodríguez Alvarado (Relatora)** y **Pablo Barría González (Tercer Juez)**, la Fiscal Yolanda Quiróz y el licenciado **Jorge Ruíz Canto**, defensor público del señor **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ**, quien se encuentra debidamente individualizado como acusado y presente vía plataforma microsoft team, en la causa identificada con el **No. 201800065893**; concerniente a una investigación por un **Delito Contra los Servidores Públicos**, en calidad de autor, en perjuicio de **Manuel Takata Zapata**.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público, con fundamento en los artículos 26 y 220 del Código Procesal Penal, presentó de manera oral ante este Tribunal de Juicio un acuerdo realizado con la defensa y el señor **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ**, procediendo el acusado en oralidad a manifestar la aceptación de su participación en calidad de autor en el siguiente hecho:

"El día 4 de noviembre de 2018 en Arraiján Cabecera, Provincia de Panamá Oeste, usted José Alberto Rodríguez, obstaculizó la labor policial próximo al cuadro de fútbol del Llano aproximadamente a las 9:45 a.m., José Alberto Rodríguez obstaculizó la labor policial al ser abordado por la unidad policial, al notar infracción al reglamento de tránsito mientras usted conducía el vehículo pick up color blanco con negro, intentó darse a la fuga colisionando otro vehículo y al ver la situación la unidad policial se

apersona al vehículo y saca la llave del cilindro pero usted saca otra llave arranca el vehículo y arrastra a la unidad policial Manuel Takata, quien le indicaba que detuviera el vehículo, sin embargo usted insulta y amenaza a la unidad policial quien pretendía detener el vehículo”.

En concepto del Ministerio Público, los hechos antes descritos configuran un delito Contra Los Servidores Públicos, tipificado en el artículo 360 del Código Penal; procediendo a establecer los elementos de convicción en que se sustenta su acusación.

La Fiscal ha solicitado que el señor **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ**, sea condenado a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión; en tanto sobre la pena accesoria, refirió la deja a consideración de este Tribunal de Juicio; aspecto en el cual la defensa insto a que se tomará en consideración la normada en el inciso F, del artículo 50 del Compendio Penal.

TERCERO: Que el acusado aceptó en oralidad el presente acuerdo que hoy se ha escuchado y admitió su responsabilidad en el hecho punible, previo haber sido informado tanto por su defensa como por parte de este Tribunal de Juicio, acerca de sus derechos constitucionales y legales, así como de las consecuencias de su decisión.

CUARTO: Que para la determinación de la pena a imponer al señor **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ**, se partió de la pena de (48) meses de prisión, a los que se le realizó un descuento de (12) meses, por la aceptación de los hechos en acuerdo de pena; operación aritmética que dio como pena a imponer la de **36 meses de prisión**.

Como se observa la pena, se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 360 del Código Penal y es superior al tercio de la mínima y no excede de la máxima aplicable al delito, conforme lo exige el artículo 220 del Código Procesal Penal.

De conformidad con los artículos 50 y 68 del Código Penal procede aplicar una pena accesoria, para el caso la consistente en la suspensión de la licencia para conducir; por el mismo término de la pena principal, una vez esta sea

cumplida.

QUINTO: Que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, unidos al reconocimiento de participación en el hecho acusado por parte del acusado, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, su grado de desarrollo y la participación que en este hecho le ha cabido a **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ**, en calidad de autor, de la conducta endilgada, esto es, por un Delito Contra Los Servidores Públicos, en calidad de autor, en perjuicio de Manuel Takata Zapata.

PARTE RESOLUTIVA

Por los antecedente expuestos, los suscritos Jueces del Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Panamá, **DECLARAN PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de 28 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-880-1826, soltero, hijo de Epifanía Rodríguez, nacido el 1 de julio de 1993, con 2 dependientes menores de edad, estudios hasta el primer año, de ocupación reciclador, residente en Panamá San Miguelito, Arnulfo Arias, Mano de Piedra Roberto Duran, sector Coco Bolo casa No. 4 y lo **CONDENA** a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión.

Como pena accesoria se impone la suspensión de la licencia para conducir, por el mismo término de la pena principal, una vez esta sea cumplida; como autor del Delito Contra Los Servidores Públicos, en perjuicio de Manuel Takata Zapata.

Se Ordena la detención de **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ**, para que cumpla la pena de prisión impuesta en esta sentencia.

Esta pena de prisión será cumplida en el establecimiento que para tal fin determine el Órgano Ejecutivo; y **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ RICARDO** tiene derecho a que se reconozca como parte de la pena cumplida el tiempo que ha permanecido cumpliendo medidas cautelares por esta causa, desde el 5 de noviembre del 2018.

Queda el señor **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ** a disposición del Juez de Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial, a fin de hacer cumplir la sanción impuesta por este Tribunal.

Gírense las comunicaciones correspondientes, para los efectos de registro y ejecución de la pena.

Todas las partes se encuentran debidamente notificadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50, 68, y 360 del Código Penal; artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 y 220 del Código Procesal Penal y los artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y cúmplase,


DÁMASO MORENO SOLÍS
Presidente




KATHIA D. RODRÍGUEZ ALVARADO
Relatora


PABLO BARRÍA GONZÁLEZ
Tercer Juez